# C1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 066-2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P Y JORGE LUIS ECHEVERRIA BAJICÁ.

| | |
|---|---|
| CONTRATANTE: | EMPRESA RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. |
| REP. LEGAL: | YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ |
| NIT: | 900.259.348- 5 |
| CONTRATISTA: | JORGE LUIS ECHEVERRIA BAJICÁ<br>C.C. 1.053.611.333 EXPEDIDA EN PAIPA |
| VALOR: | SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($6.600.000,00). |
| RÉGIMEN TRIBUTARIO: | NO RESPONSABLE DE IVA |

Entre los suscritos: **YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.053.611.160 expedida en Paipa, actuando en nombre propio y en representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P**, de conformidad con el Certificado de existencia y representante Legal expedido por la cámara de comercio de Duitama, facultado por los Estatutos Sociales de la Empresa, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE O EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P**, de una parte y de la otra **JORGE LUIS ECHEVERRIA BAJICÁ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.611.333 expedida en paipa, obrando en su propio nombre y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1** Las empresas de servicios públicos tienen una naturaleza jurídica especial que viene dada directamente por el artículo 356 de la Constitución Política. En este orden de ideas, "RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P, se constituye como una Sociedad Anónima (S.A.) bajo el régimen de Empresas de Servicios Públicos (ESP), regulada por la Ley 142 de 1994 , la cual es su Título II capítulo I "RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS" artículos 30 y siguientes "los actos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen exclusivamente por el derecho privado, sin atender el porcentaje que el aporte de las entidades públicas representen dentro del capital social". **2.** El artículo 17 de la Ley 142 de 1994 establece que las empresas de servicios públicos son *sociedades por acciones* cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos señalados en dicha norma. Sin embargo, "Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, *deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado*" (Énfasis fuera de texto). Es decir que las empresas de servicios públicos pueden tener la *forma* de sociedades por acciones o de empresas industriales y comerciales del Estado. **3.** Consecuente, el artículo 31 de la le Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, dispone que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios «no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa». **4.** Por su parte, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, consagra el régimen de derecho privado para las empresas de servicios públicos domiciliarios, indicando que sus actos se rigen por los principios y reglas aplicables a los particulares. **5.** A pesar de que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en lo concerniente a sus actividades contractuales, por regla general, se rigen por lo dispuesto en las normas del derecho privado, en casos en los que se establezcan cláusulas excepcionales en sus contratos, bien sea por mandato de las Comisiones de Regulación o por solicitud de dichas empresas, deberán someterse a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –Ley 80 de 1993–, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, así como en las situaciones en las que la Ley 142 de 1994 u otras leyes especiales lo dispongan. **6.** Dentro de su objeto principal, la empresa se encarga de administrar, mantener y operar los sistemas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el área urbana del Municipio de Paipa y en algunos sectores rurales que cuenten con las condiciones técnicas que permitan garantizar oportunidad, continuidad y eficiencia en la prestación de estos servicios, enfocando todas las acciones a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, por lo que es necesario contar con los recursos técnicos, humanos e institucionales que permitan cumplir estos fines. **7.** Que, en el desarrollo de estas funciones, la Empresa requiere fortalecer el área comercial para garantizar la continuidad y oportunidad en los procesos de facturación, la gestión de cartera y la atención de PQRSD, garantizando el cumplimiento de los términos legales de respuesta al usuario y la sostenibilidad financiera de la entidad. **8.** En consecuencia, se hace necesario contratar los servicios de un apoyo para el área comercial, que brinde soporte técnico y administrativo en la gestión de facturación, la administración y depuración de la información de usuarios, el seguimiento y

control de cartera, la trazabilidad de las PQRSD, la atención oportuna de requerimientos de los entes de control y la elaboración de documentos técnicos y administrativos relacionados con la gestión comercial, facturación y PQRSD de la Empresa, de manera temporal y por el término estrictamente indispensable, sin que ello implique el desarrollo de funciones permanentes, en concordancia con el Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa y bajo el código UNSPSC 80111614 para la vigencia 2026. **9.** Que la vinculación de este colaborador permitirá fortalecer el área comercial, apoyar la gestión de datos y asegurar el cumplimiento de los términos legales de respuesta al usuario, derivados de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. **10.** Esta contratación constituye una alternativa adecuada para atender la necesidad identificada, considerando que la Empresa no dispone actualmente de personal de planta suficiente con el perfil y la disponibilidad requerida para desarrollar de manera integral estas actividades. Por tanto, la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad permite disponer temporalmente de conocimientos especializados y experiencia relacionada con el área comercial, de acuerdo con las necesidades de la Subgerencia General Operativa y durante el término estrictamente indispensable para el cumplimiento de las actividades. **11.** Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal que garantiza el presente proceso de contratación. **12.** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA COMERCIAL, PQRSD Y FACTURACION DE LA EMPRESA RED VITAL PAIPA S.A ESP."** de conformidad con las especificaciones técnicas que se determinan en los estudios previos. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con lo previsto en las especificaciones técnicas, con las características exigidas. **2)** Acatar la Constitución y la Ley y las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y por "RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P" **3)** Cumplir con las actividades asignadas para la implementación y/o mejora continua del Sistema Integrado de Gestión de calidad. **4)** Desarrollar las actividades de conformidad con los estudios previos y la minuta contractual. **5)** Rendir al supervisor informes mensuales (aplica al contrato de tracto sucesivo) sobre la ejecución del contrato, anexando a los mismos el soporte del pago oportuno al sistema de seguridad integral. **6)** Utilizar sus propios medios y elementos de protección personal para el desarrollo de las actividades. **7)** Informar a la supervisión las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades y obligaciones del objeto contractual. **8)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Empresa o a terceros. **9)** Mantener actualizados todos sus documentos en la empresa. **10)** Presentar constancia del pago de los aportes de Seguridad Social ante el funcionario designado por la Empresa RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. para ejercer la supervisión del Contrato. El cumplimiento a esta obligación por parte del CONTRATISTA, se acreditará allegando copia de la planilla debidamente pagada de los aportes en salud, pensiones y riesgos laborales (de conformidad con literal a numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. **11)** Informar al supervisor del contrato de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 así como las que las modifiquen, adiciones o sustituyan. **12)** Entregar los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato a la supervisión, debidamente organizados de conformidad con la tabla de retención documental, así como los archivos digitales. **13)** A constituir a favor de la Empresa las garantías que sean exigidas (si aplica). **14)** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del Contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo. **15)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Contrato. **16**) Cumplir con las políticas de seguridad de información, mantener actualizadas las plataformas y aplicativos que se manejan en la empresa. **17**) Realizar el trámite oportuno de la cuenta de cobro para los pagos mensuales. **PARÁGRAFO: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**: **1)** Atender, orientar y brindar soporte a los usuarios a través de los canales institucionales, realizando la recepción y el direccionamiento oportuno de las PQRSD. **2)** Apoyar la recopilación de antecedentes y la proyección de respuestas a PQRSD y derechos de petición, garantizando el cumplimiento de los términos de ley, según directrices del supervisor. **3)** Realizar el seguimiento, control y trazabilidad a las PQRSD y órdenes de trabajo del área comercial, desde su generación hasta su cierre oportuno. **4)** Apoyar la gestión de cartera a través del direccionamiento, gestión y seguimiento de órdenes de trabajo de suspensiones y reinstalaciones, realizando las acciones administrativas y operativas correspondientes. **5)** Brindar apoyo en la administración, cargue, actualización y procesamiento de datos en los sistemas comerciales y catastro de usuarios, asegurando la confiabilidad de la información. **6)** Apoyar el análisis, auditoría y depuración de bases de datos del sistema de información comercial, identificando inconsistencias y proponiendo acciones de mejora continua. **7)** Recopilar, organizar y verificar la información comercial y operativa necesaria para estructurar los informes de gestión del área y requerimientos de entes de control. **8)** Las demás actividades inherentes al objeto contractual que sean requeridas por el supervisor para el cumplimiento de las metas del área. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA RED VITAL DE PAIPA S.A. E.S.P. 1.** Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto contractual. **2.** Facilitar el acceso a las instalaciones, sistemas de información y demás recursos de la Empresa que resulten necesarios para la ejecución de las actividades contratadas, de acuerdo con las

necesidades del servicio. **3.** Designar el supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **4.** Revisar y aprobar los informes y demás documentos que presente el contratista como resultado de la ejecución del contrato, cuando estos cumplan con las condiciones requeridas. **5.** Atender oportunamente las solicitudes y requerimientos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. **6.** Pagar al contratista los honorarios pactados, previa presentación de los documentos y soportes requeridos y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **7.** Informar oportunamente al contratista sobre cualquier situación que pueda afectar el adecuado desarrollo del objeto contractual. **8.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su adecuada ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción acta de inicio suscrita en el Formato PA-GC-CTO-FO-10. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales, se fija como valor del presente contrato la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 6.600.000,00)** que incluye impuestos, y demás gastos asociados al contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**. RED VITAL PAIPA S.A.S E.S.P pagará al contratista los honorarios en DOS (02) desembolsos mensuales por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.300.000)** cada uno, los cuales se cancelarán a través de la suscripción del acta parcial mensual correspondiente previa verificación del cumplimiento de las actividades en el formato correspondiente, presentación de la cuenta de cobro, suscripción del acta de supervisión y el pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral; La factura o documento equivalente será enviada al supervisor del contrato, de conformidad con lo expuesto en la normatividad vigente (y el RUT del contratista), expedida por la DIAN o las normas que la modifique (correo de radicación: ventanillaunica@redvitalpaipa.com con copia a: comercial@redvitalpaipa.com. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La Empresa pagará el acta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro, en dado caso de rechazarse la misma para subsanar documentos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane los respectivos informes y/o documentos que soportan la cuenta de cobro. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA COMERCIAL PQR,S Y FACTURACIÓN de la empresa, quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. No. 132 del primero de agosto de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor monetario que RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P, se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan así: Disponibilidad presupuestal No. 2026000329 de fecha 28 de octubre de 2026, que afecta el rubro presupuestal **2.1.2.02.02.008.01,** denominado **HONORARIOS ADMINISTRATIVOS DE APOYO. CLÁUSULA NOVENA. MULTAS: CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** La mora o el incumplimiento de las obligaciones que asume el contratista, por medio de este contrato darán derecho a RED VITAL PAIPA S.A E.S.P., para imponer a aquellas multas diarias sin que, en su totalidad, excedan del diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato". Llegado el caso, su imposición se hará mediante Resolución motivada con observancia del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El CONTRATISTA** no podrá subcontratar ninguna parte de las actividades objeto de este contrato, sin previo conocimiento y autorización escrita del CONTRATANTE. Adicionalmente, ninguna de las Partes podrá ceder o de otra forma transferir su posición contractual o los derechos u obligaciones que se derivan del Contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa y, en consecuencia, sin que exista relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. En consecuencia, a la terminación del contrato será improcedente la liquidación de cualquier prestación las cuales solo surgen de la relación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre el CONTRATISTA Y RED VITAL PAIPA S.A. ES.P con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato , las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación por escrito de una parte a la otra del motivo de la disputa, plazos que se podrán prorrogar por escrito de común acuerdo por las partes. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en dicho término, serán sometidos a los mecanismos alternativos de conflictos dispuesto en la Ley, dando prelación a la conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación de ejecución del contrato: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) El vencimiento del término estipulado. 3) El incumplimiento de alguna de las obligaciones por cualquiera de las Partes. 4) Ejecutar actos o conductas que atenten contra la actividad misional de la empresa de servicios públicos RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS**: La empresa RED VITAL PAIPA S.A. E.S.P atendiendo la naturaleza del contrato, el valor y la forma de pago, el contratante se abstiene de solicitar la constitución de garantía alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento grave (parcial y/o total) por parte del contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del 10% del valor total del contrato. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios de

conformidad con los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago de la presenta cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente con trato; en consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la empresa de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento ola resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista con la suscripción de este contrato autoriza expresamente a la empresa para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, o de la garantía constituida (si aplica) o cualquier otro medio para obtener el pago incluido el cobro coactivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma de este documento que ni él, ni las personas que ejecutaran el objeto del contrato se encuentra incurso de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de conformidad a lo señalado en el numeral 4.44 Art.44 de la Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993, Art. 18 Ley 1150 de 2007. Ley 1474 de 2011 demás normas que las modifiquen, deroguen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto de acuerdo sobre el objeto y el precio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA.** El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** La empresa puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo a los artículos 15 a 17 de la ley 89 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA CUMPLA CON EL objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD DEL CONTRATO. RED VITAL PAIPA S.A.E.S.P,** estará facultada para declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 5 numeral 5 y 18 de la Ley 80 de 1993 y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado de manera anticipada y de común acuerdo el contrato; la terminación anticipada de mutuo acuerdo opera cuando el contratista manifiesta a la contratante su voluntad de no continuar con la ejecución del contrato. Esto implica que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad la entidad estatal contratante y el contratista convengan la terminación anticipada del contrato y lo eleven a escrito. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para iniciar la ejecución del objeto del presente Contrato se requiere: a) Perfeccionamiento del contrato. b) Existencia de Disponibilidad presupuestal. c) Registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos. 1. Los estudios previos, sus anexos o cualquier otro documento del proceso, 2. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales si a ello hubiere lugar. 3. El certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Constancias de idoneidad y experiencia. 5. Certificados de antecedentes. 6. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales el contratista registra su domicilio en la Carrera 26 No 29 c- 08 de Paipa, celular: 3144284952 correo: jeheverriabajica@gmail.com. Para efectos contractuales las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Paipa.

En constancia se firma en Paipa el veintiocho (28) de octubre de 2026.

| | |
|---|---|
| **YEISON ROKNEY TORRES SUAREZ** | **JORGE LUIS ECHEVERRIA BAJICÁ.** |
| *Gerente General* | *Contratista* |

| *Validación* | *Nombre Completo / Empleo* | *Vo.Bo.* | | *No* | *Anexos* | *Folios* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Elaboró* | *Martha Camargo Molano / Profesional Gestión Contractual* | | | | | |
| *Revisó* | *Luis EnriqueLuna Vargas/ Jefe Oficina Jurídica.* | | | | | |